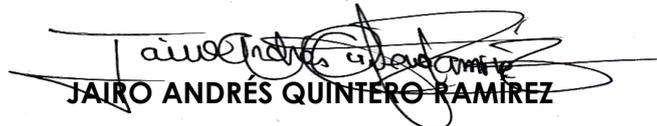


INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 04 de febrero de 2022

Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de única instancia, informando que, dentro del término concedido para tal fin, la parte actora se permitió corregir la demanda y enviar copia de la misma a la dirección para notificaciones físicas de la parte demandada.


JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Catorce (14) de febrero de 2022

Rad. No. 2021 – 00235 - 00

Auto interlocutorio No. 056

ADMISIÓN:

Por satisfacer los requisitos formales establecidos en el Art. 25 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social y en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por **DIANA MARCELA ALZATE VALENCIA**, quien obra mediante apoderado judicial, en contra de **JOSÉ WBALDO SALAZAR RAMÍREZ**, la que se tramitará conforme a la regulación prevista en el Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social.

NOTIFICACIÓN:

La parte demandante, se encargará de notificar la presente demanda, teniendo en cuenta los artículos 41 A del C.P.L. y de S.S. y 291 y s.s. del C.G. del P., en lo pertinente. De igual forma, debe atenderse en su integridad lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual preferirá la notificación vía electrónica en la forma como lo establece este último artículo.

Para precaver futuras nulidades, al momento de proceder de conformidad con la última disposición normativa citada, cumple enviar el correo electrónico configurado de tal manera que quede constancia de la entrega del mismo en el buzón electrónico oficial de la parte accionada, debiéndose acreditar que se le envió la demanda, con sus anexos completos y este auto admisorio de la demanda vía digital, y allegar de ello prueba al correo electrónico del Despacho j01cctochoi@cendoj.ramajudicial.gov.co

De no ser posible se procederá con la citación física en la forma prevista en los artículos precitados, en procura de lograr la notificación personal.

Las partes deben estar atentas a la fecha de realización de la audiencia, que se notificará por estados electrónicos y en la que la parte demandada contestará el líbelo genitor y en la que ambas partes aportarán y harán comparecer la totalidad de los medios de prueba que pretendan hacer valer. Se advierte que, de ser posible, se cerrará el debate probatorio en esa misma oportunidad, profiriendo el fallo de instancia de conformidad con el artículo 72 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO LABORAL

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico **No. 011 DE FEBRERO**

15/2021

JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ

SECRETARIO